

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV

Cajamarca, Junio 2 de 1894.

Número 19

Ilustrísimo Señor.—Señores:

Después de prestar el juramento prescrito por la ley, no puedo dejar de dirigir la palabra á los ilustrados miembros de ese Superior Tribunal, con cuya cooperación cuento desde luego, no solo en el terreno judicial, dando las facilidades de que tanto necesita una buena administración pública, sino prestando su parte moral y ejerciendo su poderosa influencia para morigerar las costumbres sociales y que el pueblo conserve, erie y progrése en hábitos de trabajo, apartándose por completo de los demagogos y ambiciosos políticos.

Por fortuna el Departamento de Cajamarca, tierra vendida por la tradición y la historia, es pueblo laborioso, dócil y amante á la ley: mi gobierno será con el pueblo y para el pueblo. Siguiendo el crédito político de la democracia, solicito el contingente de todos y vengo dispuesto á hacer cumplir la constitución y las leyes del país cueste lo que costare.

La extraordinaria situación política por que atraviesa la República, necesita la cooperación de todos, pues el gran secreto de la felicidad general estriba en la conservación del orden y la paz.

Encanecido en el servicio de la administración pública, he aceptado el puesto de Prefecto de Cajamarca, por que como en el Sur Arequipa, Cajamarca en el Norte, son pueblos viriles, patrióticos y honrados, que han sabido siempre conservar al nivel de la justicia.

Contribuyamos pues á constituir y robustecer á la Nación, tan combatida hasta hoy por propios y extraños.

Crimen de lesa patria cometería todo el que intentare perturbar el orden, abriendo ancho campo para que se armen y robustescan al Sur y Norte de nuestra República, otros Estados con quienes gravísimos y trascendentales asuntos debate nuestra Cancillería.

Pero tengamos fé en el porvenir del Perú, desde que todos por medio de la ley y la áncora deberán pronto poner su respectivo contingente.

FEDERICO ABRILL,
PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

A sus conciudadanos:

Honrado por el Supremo Gobierno con el título de Prefecto de este importante Departamento, no he trepidado en aceptar tan delicado puesto, tanto por las simpatías que sin conocerlo siempre me ha inspirado, cuanto por que abrigo la firme persuasión de que sabreis corresponder dignamente á los buenos deseos de que vengo animado en favor de vuestro progreso y bienestar.

Para gobernarlos no traigo mas arma que la ley, cierto de que, como buenos hijos de la Patria, lejos de intentar salir de los limites que ella señala, cumplireis fielmente sus disposiciones y contribuireis con todos vuestros esfuerzos al afianzamiento de la paz y el orden, que son los factores principales del adelanto y ventura de los pueblos.

Las naciones como los individuos tienen su época de adolescencia, en la que mirándolo todo á travez de un prisma facinador, solo se ocupan

del presente, relegando á un completo olvido el porvenir; pero este llega y quizá llega lúgubre y sombrío á enlutar el horizonte de su existencia.

El Perú, hijo mimado de la fortuna desde que se conquistó un pues to entre los países libres é independientes, poco ó nada se ha fijado en el futuro: las consecuencias ya las hemos patentizado, y aun se conservan en nuestra memoria los tristes sucesos de ayer, y aun se retratan en nuestra imaginación los cuadros luctuosos del pasado.

Pero después de 73 años de vida republicana, parece que hemos llegado á la madurez y reflexión y éstas servirán para guiar nuestros pasos, no ya por ese camino delesnable en el que, hasta días no muy lejanos, hemos marchado de precipicio en precipicio, sino por aquel de granito construido con las reglas de la experiencia; de ese libro que en caracteres bien legibles nos señala como medios de nuestro engrandecimiento el amor constante al trabajo, la conservación del orden público, el respeto á las autoridades legítimamente constituidas, la mayor armonía entre gobernantes y gobernados, y el cumplimiento exacto de los mandatos de la ley y de las prescripciones de nuestra Carta Fundamental.—Y no se crea que para aprovechar de tan saludables lecciones se necesitan vencer grandes obstáculos, ni hacer inmensos sacrificios, basta que los ciudadanos las conozcan y tengan la inquebrantable voluntad de llevarlas al terreno de la práctica.

Inspirado en estos conceptos, é investido en la fecha con las insignias de la primera autoridad política de esta sección del territorio de la República, mi única divisa será respetar y proteger á todas y á cada una de las instituciones sociales, procurar el fomento y desarrollo de la instrucción, velar por las garantías individuales, contribuir al progreso moral y material de los pueblos de mi mando y desempeñar como es debido, en cuanto me sea posible, la elevada y sagrada misión que se me ha confiado.

Cajamarquinos:

Ya conocéis mis propósitos; pero no soy yo el que debe hacerlo todo, sino que la mayor parte en esta importante y laboriosa tarea está encomendada á vosotros; y así, para que mis justas aspiraciones queden satisfechas, es necesario que tengáis amor al trabajo, unión, y verdadero patriotismo, por que lo primero hace á los pueblos ricos, lo segundo los hace fuertes y lo tercero grandes y poderosos.

Vuestro Prefecto y amigo—

FEDERICO ABRILL,
Cajamarca, Mayo 26 de 1894.

SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Gobierno, Policía y
Obras Públicas,

DIRECCION GENERAL.

Lima, Mayo 9 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Por venir al servicio: nómbrase Subprefecto del Cercado de Cajamarca, al Teniente Coronel Don Rosendo Soto. Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Alejandro Cano.

Lima, Mayo 12 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Vista la propuesta que antecede: nómbrase Secretario de la Subprefectura de Cajamarca al ciudadano Don Alfredo V. Ramirez.

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Alejandro Cano.

DIRECCION DE POLICIA.

Lima, Mayo 8 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de esta fecha ha sido nombrado Inspector de la Guardia Civil de ese Departamento, el Teniente graduado Subteniente Don Abelardo Larraátegui; en lugar del de igual clase y grado Don Wenceslao Centurión que vendrá á órdenes del Ministerio de la Guerra por cuyo despacho se le ha acordado otra colocación.

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo US. proporcionarle la movilidad necesaria hasta el Callao.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secada.

Lima, Mayo 10 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de US. 30 de Abril último N.º 107; sobre aprobación de un gasto, ha recaído con fecha 9 del presente la resolución que sigue:

«Estando comprobado con los documentos que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca; el gasto de cincuenta y un soles diez centavos, hecho por la Tesorería de su dependencia en trasladar desde Yonán hasta la capital de ese Departamento los artículos de guerra que se remitieron para la gendarmería á cargo del Inspector Don José del C. Danós; apruébase dicho gasto con cargo á la partida 993 pliego primero ordinario del Presupuesto General.

Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secada.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Abril 19 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución que sigue:

«Visto este expediente del que aparece que en la Beneficencia de Cajabamba se hallan impedidos de ejercer sus funciones algunos miembros de ella por ser unos deudores á la Corporación y por existir entre otros parentesco en el grado que prohíbe la ley; y atendiendo á que en este caso, debe reemplazarse á dichos socios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 2 Octubre último; de acuerdo con el informe que antecede de la Sección del Ramo y el dictámen que precede; Se resuelve: que la Beneficencia de Cajabamba proceda á reintegrar su personal, por medio de elección, reemplazando á todos aquellos miembros que se encuentren impedidos por las causas anteriormente indicadas.»

Que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Ministerio de Guerra y Marina.

DIRECCION DE GUERRA.

Lima, Abril 30 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de US. de 19 de Marzo último N.º 38, ha recaído con fecha 20 del actual, la suprema resolución que sigue:

«Vistos estos antecedentes, apruébase la inversión dada por el Subprefecto de Cajabamba, á la suma de cincuenta y cinco soles, cincuenta centavos, suministrados por el recaudador de rentas de esa provincia, en socorros diarios y traslación á la Capital del Departamento de los quince conscriptos que se le asignaron por dicha Prefectura, cuyos gastos se verificaron durante los meses de Enero y Febrero del año corriente. «En consecuencia, páse este expediente al Ministerio de Hacienda para los fines que le conciernen; debiendo imputarse el egreso al mayor ingreso por el aumento del 50 % al impuesto del tabaco y el 8 % sobre los derechos de aduana, acordado en concejo de Ministros. Regístrese y Comuníquese. Rúbrica de S. E.—Antayo.

Que tengo el agrado de trascribir á US. para su conocimiento, y en contestación á su citado oficio.

Dios guarde á US.

Hercilio Cabieses.

Lima, 9 de Mayo de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por decreto de esta fecha se ha concedido al Capitán graduado Don José

Ruperto Longoria, trasladar de la Tesorería del Departamento del mando de U.S. á la general, el pago de la pensión que goza como indefinido.

Lo que me es grato comunicar á U.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Hercelio Cabises.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 26 de 1894.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia.

Honrado por el Supremo Gobierno con el título de Prefecto de esta sección del territorio de la República, en la fecha he asumido el mando político de ella, previo el juramento ordenado por la ley; y al participarlo á U.S. me es satisfactorio manifestarle: que animado del firme propósito de fomentar y proteger á todas las instituciones sociales, ese Superior Tribunal encontrará en mi despacho todas las facilidades que demande para el cumplimiento de sus disposiciones y para la pronta y eficaz administración de justicia; anhelando á la vez que, entre mi autoridad y esa Ilustrísima Corte, reynen las cordiales relaciones, nacidas del recíproco respeto á la esfera de acción en que deben ejercitarse los poderes públicos.

Dios guarde á U.S.

FEDERICO ABRILL.

Mayo 26 de 1894

Sr. Sub-Prefecto del Cercado.

Honrado por el Supremo Gobierno con el título de Prefecto de esta sección de la República, en la fecha he asumido el mando político de ella, previo el juramento ordenado por la ley; y al participarlo á U.S. cumplo manifestarle: que en la proclama adjunta encontrará trazado el programa de mi administración, al que deseo que U.S. siga también sus actos en esa Provincia, pues solo así se llegará á conseguir el progreso material y moral de los pueblos, fin al que deben propender con todos sus esfuerzos las autoridades encargadas de gobernarlos.

Dios guarde á U.S.

FEDERICO ABRILL.

Mayo 26 de 1894.

Señor Administrador Principal de Correos de este Distrito Postal.

Honrado por el Supremo Gobierno con el título de Prefecto de esta sección del territorio de la República, en la fecha he asumido el mando político de ella, previo el juramento ordenado por la ley; y al participarlo á U.S., cumplo manifestarle: que animado del firme propósito de fomentar y proteger á todas las instituciones sociales, esa oficina encontrará en mi despacho todo el apoyo que ha menester para el debido lleno de su sagrado cometido.

Dios guarde á U.S.

FEDERICO ABRILL.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Nuñumabamba.

Señor José B. Sisniégas.

« Simón M. Calderón.

« Manuel Leal.

Cajabamba, Mayo 1º de 1894.

Gaspar N. Winder.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 5 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Cajabamba y la terna que acompaña para proveer la Gobernación del Distrito de Nuñumabamba, por encontrarse enjuiciado Don Francisco Vásquez, que desempeña dicho cargo: nómbrase para reemplazarlo al ciudadano Don Manuel Leal, que figura en la referida

propuesta. Expídase el título correspondiente y envíese al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Terna que eleva el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc, para el nombramiento de Juez de Paz de 2ª. nominación del Distrito de San Miguel

Don Juan Crisóstomo Ríos.

« José María Urrunaga.

« Luis Castañeda.

Hualgayoc, Mayo 4 de 1894.

Montoya Bernal.

Mayo 8 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc, y terna que adjunta para nombramiento de Juez de Paz del Distrito de San Miguel, en virtud de haber optado por la Alcaldía Municipal Don Manuel T. Ramirez, que fué designado para que desempeñe dicho cargo en el presente año judicial: nómbrase al ciudadano Don José María Urrunaga, que figura en la referida propuesta, Juez de Paz de 2ª. nominación del mencionado Distrito. Cancelese el título del subrogado; extiéndase el correspondiente al favorecido y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Illma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Terna que eleva el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc, para el nombramiento de Juez de Paz de 4ª. nominación del Distrito de Bambamarca en virtud de la renuncia hecha por el nombrado.

Don José María Gálvez Varzallo.

« Mateo Vargas.

« Mariano Gonzales.

Hualgayoc, á 4 de Mayo de 1894.

Montoya Bernal.

Mayo 8 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc, y el de renuncia de Don Daniel Lara, Juez de Paz de 4ª. nominación, nombrado para el presente año judicial en el Distrito de Bambamarca; y siendo atendibles las razones que expone: aceptase dicha renuncia, y nómbrase, para reemplazarle, al ciudadano Don Mateo Vargas, que figura en la terna acompañada. Cancelese el título que en 27 de Marzo último se expidió á favor del renunciante; extiéndase el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Illma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 14 de 1894.

Visto el anterior oficio del Alcalde del Honorable Concejo Provincial de Contumazá, en el que participa que D. Ezequiel León, designado para que ejerza las funciones de Alcalde en el Distrito de Guzmango, por decreto de 25 de Abril último, es contratista del ramo de mojonazgo con el Concejo de dicho pueblo; hallándose por consiguiente comprendido en el inciso 3º. artículo 11 de la ley de 14 de Octubre de 1892: nómbrase para reemplazarle al Presbítero Don Juan Crisóstomo Sánchez quien, luego que se le comunique esta resolución, procederá á hacerse cargo del puesto que se le confiere. Tráscibase al funcionario oficiante y al Subprefecto de la indicada Provincia, dese cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 14 de 1894.

Visto el anterior oficio del Alcalde del H. Concejo Provincial de Contumazá, en el que manifiesta que Don Leandro Mostacero, designado por decreto Prefectural de 25 de Abril último, para que ejerza las funciones de Alcalde en el Distrito de la Trinidad, ha dejado de existir, y siendo necesario proveer esa vacante en el menor tiempo posible: nómbrase para reemplazarle al ciudadano

Don Carlos Olazo, quien luego que se le comunique esta resolución, procederá á hacerse cargo del puesto que se le confía. Tráscibase al funcionario oficiante y al Subprefecto de dicha Provincia, dese cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 14 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Contumazá: nómbrase Gobernador del Distrito de la Trinidad á D. Domingo Dávalos. Extiéndase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Ternas que eleva el Juez de 1ª. Instancia que suscribe á la Prefectura del Departamento, para proveer las Jucaturas de Paz vacantes del Distrito de Llama, por renuncia de los nombrados para el presente año.

1ª.

Don Abelardo Cadenillas.

« Nicanor Urrelo.

« Juan Bobadilla.

2ª.

Don Pedro Tirado.

« Apolinar Montenegro Bravo.

« Santos Gonzales.

Chota, Abril 20 de 1894.

F. Samanamú.

Mayo 15 de 1894.

Visto el anterior oficio del Señor Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota, acompañando las renuncias que del cargo de Jueces de Paz hacen Don Valentín Sánchez, por estar desempeñando la Alcaldía Municipal, y D. Francisco Cabejo la sindicatura en el Distrito de Llama, para el cual han sido designados: aceptase dichas renuncias, y nómbrase para reemplazarlos, de 1ª. nominación á D. Nicanor Urrelo y de 2ª á D. Santos Gonzales, que figuran en las ternas acompañadas. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Ternas para reemplazar á los Jueces de Paz de 2ª. nominación de Paccha y 3ª. de Cutervo.

2ª. nominación de Paccha.

Don Rudecindo Perez Vigo.

« Justo Becerra.

« Francisco Solano Becerra.

3ª. nominación de Cutervo.

Don Miguel A. Lozada.

« Juan B. Dávila.

« Carlos García Ramírez.

Chota, Mayo 10 de 1894.

F. Samanamú.

Mayo 15 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Chota y los de renuncia de Doña Florentino Rodríguez y Don Fidel Herrera, designados respectivamente para jueces de Paz en el presente año en los Distritos de Paccha y Cutervo, por estar el primero desempeñando la Alcaldía Municipal y el segundo la sindicatura en los referidos pueblos: aceptase dichas renuncias, y nómbrase para reemplazarlos á los ciudadanos Don Rudecindo Perez Vigo para Juez de Paz de 2ª. nominación de Paccha, y 3ª. de Cutervo á Don Miguel D. Lozada, que figuran en las ternas acompañadas. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante, dese cuenta á la Illma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe al Sr. Prefecto del Departamento, para el nombramiento de Gobernador del Distrito de San Gregorio.

Don Bernardo Arrazco.

« José Rosario Montenegro.

« Manuel R. Vásquez.

Hualgayoc, Mayo 11 de 1894.

M. Muñoz.

Mayo 16 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc, y la terna acompañada para Gobernador del Distrito de San Gregorio: nómbrase al ciudadano Don Bernardo Arrazco, que figura en primer lugar de la referida propuesta.—Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 19 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Cajabamba, en el que manifiesta que los suplentes Don Rodolfo Zanoni y Abel Osorio de los propietarios Don Felipe S. Salaverry y Don Pedro C. Osorio, nombrados por el Supremo Gobierno para que formen la Junta de Notables de aquella Provincia y se encarguen de la administración local, se encuentran comprendidos en el artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1892; de conformidad con la suprema resolución de 24 de Abril último: designase, para reemplazarlos, á los Señores Don Antonio Ramal y Don Manuel Flores como suplente de aquella Corporación. Tráscibase en respuesta, dese cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 19 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Cajabamba, solicitando de este despacho la designación de Alcaldes y Regidores para los Distritos de la Provincia de su mando; y de conformidad con la suprema resolución de 14 de Abril último: nómbrase las siguientes Juntas de Notables, que se encargarán de la administración local de aquellos, arreglando sus procedimientos á la ley de 14 de Octubre de 1892.

Distrito de Nuñumabamba.

Alcalde, Don Manuel Antonio Velez-moro, Regidores Don Manuel Whitembury y Don Manuel Tapia.

Sitacocha.

Alcalde, Don Isaac Arbizu. Regidores, Don Tomás Iparraguirre y D. Juan E. de la Cruz.

Cachachi.

Alcalde, Don Ricardo Cacho. Regidores, Don Apolinar Esparza y Don Romualdo Gutierrez.

Sayapullo.

Alcalde, Don Francisco Rabines. Regidores, Don Gerardo Vargas y Don Gerardo Saavedra.

Comuníquese á quienes corresponda, dese cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese, y archívese.—CACHO.

Mayo 19 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Cajabamba y los de renuncia que del nombramiento de la Junta de Notables de dicha Provincia, hacen los Señores Don Wenceslao Tenorio y Don Tomás J. Shen: no ha lugar á la solicitud del primero, y por ser el segundo Tesorero Municipal de la indicada corporación; de conformidad con la suprema resolución de 24 de Abril último: aceptase dicha renuncia, y nómbrase para reemplazarle al Sr. Emilio Salcedo, como propietario de la referida Junta. Comuníquese á quienes corresponda, dese cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—CACHO.

Mayo 31 de 1894.

Teniendo en consideración: que el 9 de Mayo último presentaron ante este despacho una acta varios vecinos de la Provincia de Celendin, pidiendo se nombre la respectiva Junta de Notables para que se encarguen de la administración local, la que se elevó al Supremo Gobierno con fecha 12 del mismo mes, para que resuelva lo conveniente; y que habiéndose devuelto á esta Prefectura el antedicho documento para los efectos de la resolución suprema de 24 de Abril anterior, de conformidad con ella: nómbrase las Juntas de Notables para la Provincia de Celendin, á fin de que se

encarguen de la administración local, sujetando sus procedimientos á la ley de 14 de Octubre de 1892.

Celendin.

Propietarios.—Don José Rojas Cisneros, Don Apolinario Pereira, Don Prudencio Diaz Araua, Don Manuel Goycochea, Don Emiliano Esparza, Don José Bazan, Don Diego Merino, Don Daniel Diaz Burga, Don Francisco Rabanal, Don Lorenzo Chávez Diaz, Don Juan Bautista Pereira y Don Timoteo Mejia. Suplentes.—Don Pedro Gil Bazan, Don Tomás Horna, Don Edilberto Silva, y Don Aparicio Gálvez.

Distrito de Sorochuco.

Alcalde.—Don Pedro Tejada Quevedo. Regidores.—Don Alejo Marchena y Don Manuel G. Atalaya.

Huacuco.

Alcalde, Don Pedro Pablo Reyna. Regidores.—Don José Encarnación Chávez y Don Agapito Mariñas.

Huacapampa.

Alcalde, Don Toribio Zamora. Regidores.—Don Clemente Aliaga y D. Juan Gonzales.

Huasmín.

Alcalde, Don Pedro Rojas. Regidores.—Don Elias Zalazar y Don Félix Diaz.

Chumuch.

Alcalde.—Dr. Don José María Taveira. Regidores.—Don Juan Francisco Diaz y Don Pedro Sarmiento.

Lucmapampa.

Alcalde.—Don Antonio Bazan. Regidores Don José Natividad Chávez y Don Silvestre Rabanal.

Comuníquese á quienes corresponda, dese cuenta al Supremo Gobierno, regítrese, publíquese y archívese.—Cacho

JUNTA DEPARTAMENTAL.

SESIÓN ORDINARIA DEL SÁBADO 28 DE ABRIL DE 1894.

Presidencia del Sr. Vice-Presidente Dr. Don José Cecilio Pastor.

Abierta la sesión á las 7 y 30 p. m. con asistencia de los Señores Delegados Sousa, Mori, Portocarrero y Bolarte, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada y firmada sin modificación alguna.

En segunda se dió cuenta del despacho, en este orden:

Oficios.

Una circular de la Dirección General de Hacienda, comunicando: que con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. General Don Remigio Morales Bermúdez, ocurrido el primero de los corrientes, S. E. el 2.º Vice Presidente Coronel Don Justino Borgoño, se ha encargado del Poder Ejecutivo conforme á lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución del Estado, organizando el nuevo Ministerio y encargando la Cartera de Hacienda al Sr. Don José Agustín de la Puente. Habiéndose acusado recibo, trascribo á quienes corresponde y publicado en el Periódico Oficial, se mandó archivar.

Otra de la misma, anunciando que con fecha 9 de los corrientes y oído el voto deliberativo del Consejo de Ministros, restituyese al antiguo empleado de Hacienda Don Simón Frigoyen al puesto de Director General que antes desempeñaba. Habiéndose acusado recibo y trascribo á la Tesorería Departamental, se mandó publicar y archivar.

Otra de la Dirección General de Justicia, adjuntando un ejemplar del N.º 26 de «El Peruano», semestre corriente, en el que se hallan dos resoluciones expedidas por el Consejo Superior de Instrucción Pública, el 7 del presente, relativas á la formación de los presupuestos de los Colegios Nacionales. Con conocimiento de la H. Junta, se mandó acusar recibo, transcribir á quienes corresponde, publicar y archivar.

Un oficio de la Dirección General de Gobierno, comunicando la suprema resolución de 20 de Marzo último aprobatoria del gasto extraordinario de S/39, hecho por el Sr. Prefecto de este Departamento, aplicándose el egreso á la partida N.º 6 de extraordinarios del Presupuesto Departamental respectivo. Ha-

biéndose trascrito á la Tesorería Departamental, se mandó publicar y archivar.

De la Dirección General de Correos, haciendo observaciones á un oficio dirigido por el Sr. Presidente de esta corporación, en el que aseguraba ser deudora á la renta de correos á la de este Departamento y en la que se pidió el pago de dicha cantidad, para que á su vez dispusiera lo que convenga sobre el pago de conducción de papel sellado que reclamó el Sr. Administrador Principal de este distrito; y concluyendo por suplicar á esta H. Junta, que cualquiera que sea el reclamo que tenga pendiente contra el ramo aludido, se cumpla con el tenor expreso de la ley. Con conocimiento de esta corporación, se dispuso: que agregado á sus antecedentes púese á la comisión de Hacienda para que emita el correspondiente dictámen.

Del Alcalde del H. Concejo Provincial de Contumazá, comunicando: que por renuncia del Secretario interino D. Augusto J. Castillo, se ha nombrado para que desempeñe tal cargo, al síndico de 2.ª nominación Don Eloy Alva. Con conocimiento de la H. Junta, se dispuso, púese á la comisión de Municipalidades, para que emita el correspondiente dictámen.

Del de Jaen, participando que con motivo de sus continuas enfermedades ha entregado el despacho de la Alcaldía al Sr. Teniente Alcalde Don Florentino Gutiérrez, quien se halla desempeñando el destino. Con conocimiento de la H. Junta el archivo.

Del Subprefecto de la Provincia de Cajabamba, anunciando que á mérito de las gestiones hechas por ésta H. Junta y el Concejo de aquella ciudad, se ha conseguido el abono de las cantidades que se adeudaban por la Junta Económica del Colegio de Huamachuco para el fomento de la instrucción primaria. Al archivo.

Del Recaudador Fiscal de la Provincia de Contumazá, con informe del Tesorero Departamental, solicitando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del supremo decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, se ordene á la Tesorería Departamental el pago de S/300 que dicho artículo señala como habilitación ó adelanto para los gastos de actuación de matrícula que ha verificado por orden de esta H. Junta cuya cantidad será deducible de los S/450 que se le tiene asignados para dicho trabajo. Con conocimiento de la H. Junta y dispensado del trámite de comisión, á la orden del día.

Solicitudes.

La de las Señoras Beatriz Velásquez y Gregoria Zamora, pidiendo el pago de sus sueldos devengados y que indebidamente el Alcalde del Concejo Provincial ha mandado se pague á las nuevas Preceptoras que nombró, sin perjuicio de que se resuelva sobre el incidente principal. Se acordó pasar á informe del Sr. Alcalde del Concejo Provincial.

De Don Francisco Mondoñedo representante del ex Preceptor de Otuzco D. Eleuterio Rodríguez, solicitando se aperciba al Tesorero del Concejo Provincial del Cercado, para el pago de sus devengados. Con conocimiento de la H. Junta y agregado á un oficio dirigido por dicha autoridad; á la comisión de Municipalidades.

De Don Ricardo Ayulo empresario del alumbrado público de esta ciudad, interponiendo queja contra el Alcalde del Concejo Provincial del Cercado, sobre despojo del derecho q.º le asiste al cobro de la pensión de dicho ramo y pidiendo además se le permita continuar como tal contratista. Con conocimiento de la H. Junta, pasó á informe con antecedentes, del Alcalde aludido.

De Doña María B. Aymar, Directora de la Escuela Normal de esta ciudad, solicitando el pago de sus devengados por parte del Alcalde del Concejo del Cercado, siendo ésta la tercera vez que hace dicho reclamo, puesto que las anteriores no han sido escuchadas por la indicada autoridad. Con los antecedentes que se agreguen en secretaria, á dictámen de la comisión de Municipalidades

Dictámenes

Quedaron á la orden del día los siguientes:

De la comisión de Poderes, en el oficio y acta del Concejo Provincial de Huamachuco, sobre nombramiento de Delegados propietarios y suplentes á favor de los señores Francisco García Castañeda y José Bolarte respectivamente.

De la misma, en iguales documentos que ha remitido el Alcalde del Concejo Provincial de Jaen, dando cuenta de la elección de Delegados propietario y suplente á favor de los Señores Don Manuel María Barrantes y Don Santiago Vasquez respectivamente.

De la misma en la elección de Delegado suplente que ha practicado el Concejo Provincial de Chota á favor de Don Wenceslao Mori.

De la misma en los documentos remitidos por el Alcalde de Celendin sobre nombramiento de Delegado propietario á favor del Sr. Doctor Don José Cecilio Pastor.

De la especial compuesta del Sr. Delegado Don Eulogio Portocarrero, en el expediente formulado con motivo del reclamo hecho por las Preceptoras del cercado Señoras Velásquez y Zamora.

De la de Contribuciones en el oficio del Recaudador Fiscal de Contumazá, sobre venta de unos terrenos de Comunidad, con dictámen emitido por el Sr. Fiscal.

De la misma en la solicitud de Don Fidencio Castañeda, reclamando de la excesiva acotación que le hizo el Apoderado Fiscal, sobre contribución de industria.

De la misma, en el expediente de D. César Ríos, sobre devolución de una cantidad que indebidamente ha pagado por contribución predial del fundo «Tambo».

De la misma, en los expedientes de Don Mariano Bartra y Don Dositeo Villanueva, sobre cobro indebido de contribución urbana, por el Apoderado Fiscal del Cercado.

De la misma, en la solicitud del Recaudador Fiscal de Cajabamba, pidiendo se le confie la actuación de matrícula de dicha Provincia.

De la misma, en el oficio del Recaudador Fiscal de Contumazá, consultando el premio de que disfruta para el cobro de las contribuciones en aquella sección, y

De la misma, en la solicitud de Don Vicente Sousa, propietario del fundo Litagaden, sobre rebaja de la contribución rústica.

ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura al oficio del Recaudador Fiscal de Contumazá, de que se dió cuenta, así como el informe emitido por la Tesorería Departamental; cuyo tenor es como sigue:

«Sr. Presidente: En cumplimiento del superior decreto que antecede, me es honoroso manifestar á US.: que es enteramente legal la solicitud del Recaudador oficiente, pues se halla conforme con lo que determina el artículo 51 del Supremo decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886 y la resolución dictada por la H. Junta Departamental, encomendando al Sr. Juan C. Rossel, la actuación de la matrícula de Contribuciones de la Provincia de Contumazá. En su virtud puede US. servirse, si lo tiene á bien, ordenar sin mas trámite, que se pague los S/300 que se solicita, como habilitación ó adelanto á cuenta de S/450 que señaló la H. Junta, por premio de actuación, salvo mejor acuerdo. Cajamarca, Abril 25 de 1894.—Luis F. Bustamante.»

Puesto en debate; y después de haber hecho uso de la palabra los Señores Sousa y Mori, así como haberse dado lectura al artículo 51 del decreto Reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, se acordó por unanimidad de votos, que el Recaudador Fiscal de Contumazá Don Juan C. Rossel otorgue en el día una fianza hipotecaria á satisfacción de esta H. Junta y ante la Tesorería Departamental, por valor de los S/300 que solicita como adelanto, para garantizar el

buen resultado de la matrícula que se le encomendó; y una vez llenado ese requisito se podrá disponer el pago que se solicita.

Se leyó el dictámen de la comisión de Poderes en la elección practicada para Delegados propietario y suplente por el Concejo de Jaen, cuyo tenor es como sigue:

«Sr.: Examinado este expediente, resulta: que el Concejo Provincial de Jaen guardando los requisitos de ley, en sesión de 8 de Marzo último, ha elegido como Delegados propietario y suplente para ante ésta H. Junta á los Señores Don Manuel María Barrantes y D. Santiago Vasquez respectivamente; y como éstos Señores no tienen tacha: podeis calificarlos para que ejerzan sus funciones, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta. Cajamarca, Abril 20 de 1894.—José C. Pastor.»

Puesto en debate, fué aprobado por unanimidad de votos; y hecha la calificación personal de los nombrados tambien fué aprobada, acordándose en consecuencia oficiar al 1.º de dichos Señores, para que en la próxima sesión, preste el juramento de ley y se incorpore en el seno de esta H. Junta.

Se dió lectura al dictámen de la comisión especial, en el expediente sobre reclamo de las preceptoras del Cercado, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. En oficio de 29 de Marzo próximo pasado corriente á f. 43; el Alcalde Municipal de la Provincia del Cercado interpone revisión para ante el Supremo Gobierno del decreto que, denegando la reconsideración de su referencia, manda suspender todo procedimiento en lo relativo á la provisión de las escuelas municipales de niñas de esta ciudad, mientras la H. Junta Departamental resuelva lo conveniente; y aunque este es un punto meramente incidental que vuestra comisión no juzga materia de revisión, en mérito de acatamiento debido á la autoridad del Supremo Gobierno que se ha invocado por el Alcalde oficiente; y atendiendo á que cualquiera que fuese la resolución de la H. Junta Departamental, sobre los puntos principales que se ventilan en este expediente dicha resolución podria resultar ineficaz, si no se dá previo conocimiento de los antecedentes al superior, vuestra comisión es de sentir: que se eleve todo lo actuado al Ministerio del Ramo, á fin de que se sirva disponer lo que mejor convenga; hecho lo cual, es de presumir que la H. Junta quedará expedita para proceder á dictar en ejercicio de sus atribuciones la resolución del caso, salvo mejor acuerdo.—Cajamarca, Abril 13 de 1894.—E. Portocarrero.»

Puesto en debate, fué desechado el dictámen que antecede, acordándose en consecuencia, se oficie al Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado, en el sentido de que: habiéndose resultado por la Presidencia que informe con antecedentes en este asunto, cuyo hecho fué aprobado por la H. Junta; que cumpla con remitirlos y además que suspenda todo procedimiento al respecto.

Se dió lectura al dictámen de la comisión de contribuciones en el oficio del recaudador Fiscal de Contumazá, sobre venta de terrenos de comunidad, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. el Recaudador Fiscal de la Provincia de Contumazá, propone la venta de los terrenos denominados de Comunidad en dicha Provincia y con la mente de dar un extraordinario á las Rentas Departamentales, pide autorización para el efecto. Acatando vuestra comisión el dictámen del Sr. Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito, es de sentir: por que denegéis tal autorización sobre venta de terrenos de Comunidad; pues para el efecto seria necesario que una nueva ley se ocupe en tal sentido de todos los que existen en la Republica, salvo vuestro mas ilustrado acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 13 de 1894.—José Bolarte.»

Tambien se dió lectura á la vista emitida por el Sr. Fiscal, cuyo tenor es como sigue:

Sr. El Recaudador de contribuciones

de la Provincia de Contumazá, propone á U.S. proceda á vender en pública subasta, los terrenos llamados de Comunidad, con el objeto de indemnizar á la renta, de las quebras y suplir la deficiencia de fondos que resultan del cobro de las contribuciones de la indicada Provincia.

En todo tiempo y aún durante la Colonia, los indígenas y sus propiedades, han merecido la protección de los Gobiernos; y aun cuando durante el Vireynato, el indio era considerado como usufructuario de los terrenos que ocupaba, en virtud del derecho de conquista que reja entonces, con el advenimiento de la República; se convirtió en propietario; de forma que por decretos dictatoriales de 8 de Abril de 1824, 27 de Marzo de 1838 y 12 de Octubre de 1830; se les declaró el pleno dominio en los terrenos que poseían sin contradicción, pudiendo enagenarlos y transmitirlos á sus herederos.

Por los años de 1825 á 28 se dispuso igualmente, que los terrenos llamados de comunidad fueran distribuidos entre los indígenas que no tuvieran bienes, disposición que hasta hoy, no se ha cumplido en su totalidad; subsistente pues muchos terrenos en tal condición, y aunque respeto de algunos de ellos, los comuneros realmente no tienen título escrito, les favorece su larga posesión.

La propiedad es inviolable, declara el artículo 26 de la Constitución; y nadie puede privarse de las suyas sino por causa de utilidad pública, probada legalmente y previa indemnización justificada; y no hallándose en este caso los terrenos de que me ocupo, no pueden ser despojados de ellos sus propietarios especialmente para el objeto que se indica.

En mérito de estas consideraciones, el Fiscal es de sentir, que esa H. Junta declare inaceptable la medida que indica el Recaudador de contribuciones de la Provincia de Contumazá; y que en cuanto al pago de la contribución predial por los terrenos de comunidad, se cumplan estrictamente las leyes vigentes, salvo mejor determinación.—Cajamarca, Noviembre 23 de 1893.—*Madalengoitia.*

Puesto en debate, el dictámen de la comisión, fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó el dictámen de la misma comisión, en la solicitud de Don Fidencio Castañeda, de que se dió cuenta, cuyas conclusiones son:

«Vuestra comisión, estimando justa la acoación que de sus utilidades ha hecho dicho Sr. Apoderado Fiscal, es de sentir, por que denegéis la solicitud de Don Fidencio Castañeda; debiendo este continuar pagando su contribución industrial, en la misma suma de diez soles al año, salvo vuestro mas ilustrado acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 19 de 1894.—*José Bolarte.*»

Puesto en discusión fué aprobado por unanimidad de votos.

Se dió lectura al dictámen de la misma comisión en el expediente de los Señores Bartra y Villanueva, sobre reclamo de la contribución predial, cuyas conclusiones son:

«Vuestra comisión tomando en consideración estas aclaraciones y apoyándose en el propio informe del Sr. Apoderado Fiscal, es de sentir. 1.º Que sobre la contribución impuesta á la casa de Don Mariano Bartra vendida al cura Villanueva, correspondiente al 2.º semestre del 92, tiene derecho y obligación de pagar Bartra los cuatro primeros meses y el cura Villanueva solo dos, y 2.º Que la contribución que legalmente le corresponda abonar á Don Mariano Bartra por sus demas propiedades raices, debe ser unicamente la de S/ 7 anuales en conformidad con el informe del referido Sr. Apoderado Fiscal, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 18 de 1894.—*José Bolarte.*»

Puesto en debate y despues de haber hecho uso de la palabra algunos Señores Delegados así como dádose lectura a los informes emitidos por los Señores Tesorero Departamental y Apoderado Fiscal del Cercado; el Sr. Presidente indicó: que el dictámen en debate, con-

tenía dos conclusiones, y que la votación se iba a hacer por partes. Puesta al voto la 1.ª fué aprobada por unanimidad; y hecho lo mismo con la 2.ª tambien fué aprobada con la siguiente ampliación: de que, se devuelvan por Tesorería los S/ 2: 50 cobrados indebidamente al Sr. Cura Villanueva por el primer semestre del año 1892, y que fueron cobrados por el Apoderado Fiscal D. Manuel E. Arce.

Se leyó el dictámen de la misma comisión, en la solicitud del recaudador Fiscal de Cajabamba Don José M. Llaque, cuyo tenor es como sigue:

«Sr. El recaudador Fiscal de Cajabamba manifiesta la imprescindible necesidad de la nueva actuación de matrícula en aquella Provincia; y pide que la H. Junta Departamental le acuerde la autorización conveniente. Como para el efecto, la ley de la materia determina que las matrículas en cada provincia deben renovarse precisamente cada cinco años; existiendo como es de suponer, en la de Cajabamba irregularidades que perjudican á las rentas Departamentales y ademas, los fondos para atender á los gastos que por premio demanda dicha actuación; vuestra comisión, en armonía con el informe del Sr. Tesorero Departamental, es de sentir: por que acordeis se lleve á debido efecto la actuación de matrícula de la Provincia de Cjabama, con el premio determinado en el mencionado informe y con sujeción á las prescripciones del Reglamento sobre el particular, salvo mejor acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 17 de 1894.—*José Bolarte.*»

Tambien se leyó el informe del Sr. Tesorero Departamental; cuyo tenor es como sigue:

«Sr. Es indudable que hay necesidad de que se actúe la matrícula de contribuciones de la Provincia de Cajabamba; pues hace mas de cinco años que no ha sido renovada, habiendo sufrido, por lo tanto, alteraciones los padroncillos de la contribución personal, por los individuos que han fallecido, ó que han cambiado de residencia, y los de la predial por el aumento ó disminución de la renta de los fundos rústicos y de las industrias. Siendo pues esa labor de muy delicada y muy importante, por que de la buena actuación depende no solo la regularidad del cobro de las contribuciones, sino tambien que se las pueda compulsar con exactitud para atender á los servicios Departamentales; la Honorable Junta de la digna presidencia de U.S. puede servirse disponer si lo tiene á bien, que se actúe la mencionada matrícula, señalando como premio la cantidad de S/ 500, conforme á la escala proporcional que me fué honoroso someter á la consideración de la H. Junta en el informe que emití en Noviembre del año próximo pasado y cuyos fundamentos reproduzo al presente; pues con sujeción á dicha escala de premios quedan distribuidos equitativamente los S/ 500 y S/ 1200 votados para ese objeto en los presupuestos de 1891 y 92 y en proporción á la naturaleza del trabajo en cada una de las provincias donde todavia no se han actuado las matrículas de contribuciones desde hace mas de un quinquenio. Reconocida la necesidad de la renovación de la de Cajabamba, para obtener resultados prácticos en bien de los intereses Departamentales, únicamente se requiere, un cabal y perfecto conocimiento de las leyes y reglamentos de la materia, de las formas oficiales y de las condiciones de dicha circunscripción territorial; pues de lo contrario; se obtendrá un trabajo infructuoso y de resultados contraproducentes. Salvo mejor acuerdo de esa H. Corporación.—Cajamarca, Setiembre 27 de 1894.—*Luis F. Bustamante.*»

Puesto en debate y despues de haber hecho uso de la palabra algunos Señores Delegados, se dió el punto por suficientemente discutido y procediéndose á votar resultó aprobado; acordándose en consecuencia autorizar al expresado recaudador Don José M. Llaque para que en el día proceda á verificar la nueva actuación de matrícula de la provincia de Cajabamba, asignándosele como único premio por su trabajo la suma de S/ 500,

que le serán pagados por la Tesorería Departamental una vez que llene su cometido; pudiendo dicha oficina hacerle un adelanto de S/ 300, previo el otorgamiento de una fianza hipotecaria á satisfacción de esta H. Junta, con el fin de garantizar la buena actuación y conforme á lo preceptuado por el artículo 57 del supremo decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886 y á la escala de premios formulada en 28 de Octubre del año pasado.

Por último, se dió lectura al dictámen de la comisión de contribuciones, en la solicitud de Don César Rios, de que se dió cuenta, cuyas conclusiones son:

«Vuestra comisión tomando en consideración las razones del recurrente Sr. Rios, con el informe del Sr. recaudador de Contumazá, opina por las siguientes conclusiones: 1.º No siendo como se demuestra, el recurrente Rios, arrendatario de la hacienda Tambo sino puramente representante de su Sr. padre el propietario, del que hace sus veces, sobre cuya circunstancia no aclara nada el informe del Sr. recaudador de Contumazá; y no existiendo comprobante ni fundamento que le acredite la obligación al pago de la contribución industrial; considerado Don César A. Rios, como simple empleado de su referido Sr. padre, podéis en concepto de vuestra comisión, declarar exento de dicha contribución industrial, ordenando la devolución de lo que se le tiene cobrado. 2.º Considerada por el solicitante Rios, la contribución predial impuesta al fundo Tambo como excesivamente onerosa y no siendo de muy difícil ejecución la valorización de sus productos, creo conveniente ordeneis que el Sr. Tesorero Departamental, nombre por su parte un perito y un dirimente para caso de discordia, á fin de que se le imponga á la referida hacienda el lejítimo impuesto predial, era en mayor ó menor cantidad que la fijada por la Junta de matrícula, de lo que no existe en este expediente ningun dato; y 3.º Como por la declaración del cobrador Reaño, que corre á f. 5 de este expediente, queda comprobada la morosidad y resistencia que opuso el Sr. Rios para el pago de las precitadas contribuciones, podéis declarar sin lugar la devolución solicitada de la multa ó recargo, que por tales motivos se le impuso; pudiendo esta cantidad, ser mayor ó menor; en razon de la nueva tasa á que se someta las producciones del fundo Tambo y á la exención de la contribución industrial ya cobrada, salvo vuestro mas ilustrado acuerdo. Dese cuenta.—Cajamarca, Marzo 17 de 1894.—*José Bolarte.*»

Puesto en debate y despues de algunas indicaciones hechas por los Señores Presidente y Mori, se acordó por unanimidad de votos: aplazar su resolución, mientras el recaudador Fiscal de Contumazá amplie su informe en el sentido de que: cual el motivo de haber considerado al recurrente Don César Rios como arrendador del fundo Tambo y sujeto á la contribución industrial que se le ha impuesto; remitiendo á la vez los comprobantes del caso y devolviendo este expediente á la Tesorería Departamental para los fines consiguientes:

En este estado y no habiendo otro asunto de que tratar; S. S. levantó la sesión.

Eran las 10 y p. m.—*José C. Pastor.*—*Vicente Sousa.*—*Wenceslao Mori.*—*Manuel Maria Barrantes.*—*Osiás S. Santisteban.*

J. B. de los Rios,
Secretario.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, en sesión ordinaria de 28 de Abril de 1894, de que doy fé—*de los Rios,* Secretario.

Remate Judicial.

En el juicio ejecutivo seguido por el venerable párroco don Pedro Garcia Cobian, con los herederos de la testamentaria del finado don José Santos Garcia Cobian por cantidad de soles; el Señor Juez de 1.ª Instancia doctor don Manuel Fernando Pastor á solicitud de la parte del ejecutante, ha dispuesto: que se

anuncie al público por el término de veinte días la venta del fundo «Potuto» y sus enceres ubicado en el Distrito de Ichocan de esta comprehención y mandado intervenir, siendo el valor de su tasación aprobada por los interesados la cantidad de dos mil ciento cincuenta soles cuarenta y tres centavos plata (2,151 S/ 43 C/), sirviendo de base para dicho remate las dos terceras partes de aquella ó sea la cantidad de mil cuatrocientos treinticuatro soles veintiocho centavos (1434 S/ 28 C/); consistiendo los enceres del predicho fundo «Potuto», en los siguientes: en una casa con sus comodidades, terrenos, cañaverales, plantas frutales, trapiche y herramientas; señalándose para esta diligencia la audiencia del once del mes de Junio próximo.

Y con el fin de que las personas que deseen mejorar el remate en pública subasta lo verifiquen con arreglo á la ley en el día designado y ante el Sr. Juez de la causa, pongo el presente aviso.

Cajamarca, Mayo 16 de 1894.
Pedro Chávarri,
Escribano de Estado.

SUMARIO.

Discurso del Sr. Prefecto del Departamento en el Superior Tribunal al prestar el juramento de ley. Proclama de dicha autoridad á sus conciudadanos.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección General.

Oficios comunicando las supremas resoluciones de 9 de los corrientes, por las que se nombran Subprefecto del Cercado al Teniente Coronel D. Rosendo Soto y Secretario de la Subprefectura á D. Alfredo V. Ramirez.

Dirección de Policía.

Oficio comunicando el nombramiento de Inspector de la Guardia Civil de este Departamento al Teniente D. Abelardo Larreategui, en lugar del de igual clase D. Wenceslao Centurión que se le ha acordado otra colocación.

Id. comunicando la suprema resolución aprobatoria del gasto extraordinario de S/ 51 10 hecho en la traslación de artículos de guerra.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección General.

Oficio comunicando la suprema resolución disponiendo que la Beneficencia de Cajabamba proceda á reintegrar su personal por elección.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra

Oficio comunicando la suprema resolución aprobatoria de la inversión dada por el Subprefecto de Cajabamba á la suma de S/ 55: 50 en socorros diarios y traslación de conscriptos.

Oficio anunciando que se ha concedido al Capitán Don José Ruperto Longoria, trasladar de esta Tesorería á la General el pago de la pensión que goza como indefinido.

Sección Departamental.

Circulares del Sr. Prefecto del Departamento, comunicando haberse hecho cargo del mando político de él.

Nombramiento de Don Manuel Leal como Gobernador de Nuñumabamba. Idem de Jueces de Paz de las Provincias de Hualgayoc y Chota.

Idem de Alcaldes Municipales de Contumazá y Trinidad.

Id. de Gobernador de San Gregorio á favor de D. Fernando Arrasco.

Decreto designando como suplentes notables de Cajabamba á los Señores Antonio Ramal y Manuel Flores.

Id. nombrando Juntas de Notables para Nuñumabamba, Sitacocha, Cacheche y Sayapullo.

Id. nombrando Notables para el Cercado y distritos de la Provincia de Cuzco.

Junta Departamental.

Acta de la sesión ordinaria de 28 de Abril.